



RESOLUCION No. 12178 DEL 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.01066 DEL 22/01/2018, LA CUAL NEGÓ UNA SOLICITUD DE AJUSTE A UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION DE UN DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 0208 de 2016, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

**Primero:** La Secretaría Distrital de Educación, mediante Resolución No.01066 de fecha 22 de enero de 2018, negó una solicitud de ajuste a una pensión vitalicia de jubilación, con radicado No.2017PQR39826 del 24/11/2017 y radicada en la página del Fomag con radicado No. 2017-PENS-511146 del 30/11/2017, requerida por la educadora **EDITH MARGARITA ATENCIA CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.637.764.

**Segundo:** Que la educadora **EDITH MARGARITA ATENCIA CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.637.764, fue notificada del contenido de la Resolución No.01066 de fecha 22/01/2018, el día 19/02/2018, quien presentó Recurso de Reposición, el día 02 de marzo de 2018, mediante escrito No.2018PQR8560, manifestando su inconformidad contra el mencionado acto administrativo, por las siguientes razones:

*"(...) reponga la Resolución 01066 del 22 de enero del 2018, por medio del cual se niega una solicitud de ajuste a una pensión vitalicia de jubilación de un docente con vinculación nacionalizado situado fiscal, por lo expuesto en el presente escrito, ya que se me realizó la liquidación de mi pensión de jubilación, sin tener en cuenta dos emolumentos que son parte de los Factores Salariales, tales como: Bonificación Mensual Docente DC1566 1junio/14-31 Diciembre/15; y prima de Alimentación Especial".*

**Tercero:** Que frente a los argumentos expuestos por el recurrente, la Administración Distrital expresa las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho para decidir.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA RESOLVER

Que visto el Recurso de Reposición, presentado por la Docente **EDITH MARGARITA ATENCIA CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.637.764, contra la Resolución No.01066 de fecha 22/01/2018, a la luz de los preceptos Constitucionales y Legales, este despacho es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Reposición, en virtud de lo expuesto en la Ley 1437 de 2011, que dispone en su artículo 76. **"Oportunidad y Presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

Que se encuentra probado en el expediente que la recurrente interpuso el recurso de reposición contra la Resolución No.01066 de fecha 22/01/2018, ante el mismo funcionario que dictó la decisión y dentro del término establecido por la ley.

Que el recurso de reposición presentado por el recurrente, es de competencia de la Secretaria Distrital de Educación, de conformidad con el Decreto de Delegaciones No.0208 del 4 de febrero de 2.016, mediante el cual, el Señor Alcalde Distrital, delegó en la Secretaria Distrital de Educación, conforme a lo dispuesto en la



**RESOLUCION No. 12178 DEL 2017**  
**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN**  
**No.01066 DEL 22/01/2018, LA CUAL NEGÓ UNA SOLICITUD DE AJUSTE A UNA PENSIÓN**  
**VITALICIA DE JUBILACION DE UN DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL**

Ley 489 de 1998 que regula la delegación de funciones de las autoridades administrativas, las siguientes facultades:

*"Reconocer y ordenar el pago de salarios, prestaciones sociales y pensiones a Docentes, Directivos Docentes, y realizar los respectivos descuentos como consecuencia del no pago de los días no laborados por los educadores oficiales, en los términos definidos por los Decretos 1844 de 2007 y 1647 de 1967."*

Que la Ley 962 de 2005, señala en su Artículo 56. "**RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que atendiendo el marco normativo precedente, Fiduciaria La Previsora, en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, sometió a estudio el recurso de Reposición contra la Resolución **No.01066** de fecha **22/01/2018**, la cual negó una solicitud de Ajuste a una Pensión de Jubilación, a la educadora **EDITH MARGARITA ATENCIA CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía **No.32.637.764**, radicado bajo el número **2018PQR8560** de fecha 02/03/2018, emitiendo concepto de **aprobación** "*la liquidación queda ajustada de la siguiente manera, favor ajustar valores que se encuentran en variación frente al proyecto de AA, toda vez que lo consagra el art 73 del decreto 1848 de 1969 se liquida con el promedio de salarios devengados en el último año anterior a la fecha del status*".

Que revisado el recurso de reposición interpuesto por la Docente **EDITH MARGARITA ATENCIA CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía **No.32.637.764**, es procedente realizar nuevamente el estudio del trámite prestacional solicitado por la docente, teniendo en cuenta:

Que en la Resolución No.07612 del 22/12/2015, que reconoció una pensión de Jubilación, no se tuvo en cuenta el factor salarial correspondiente a la Bonificación Mensual, que era reconocida a la Docente.

Que la Prima de Alimentación Especial no se encuentra incluida en las actas de liquidación artículo 1 Ley 62/85, artículo 45 Decreto 1045 de 1978 y manual unificado de actas de liquidación aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en consecuencia, es procedente realizar nuevamente el estudio del trámite prestacional solicitado por la Docente **EDITH MARGARITA ATENCIA CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía **No.32.637.764**.

Que en atención a lo anterior, los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2014	AÑO 2014	AÑO 2015	PROMEDIO
SUELDO	\$ 2.711.939,00	\$ 2.866.699,00	\$ 2.866.699,00	\$ 2.791.898,00
ASIGNACION ADICIONAL PREESCOLAR 15 %	\$ 410.859,00	\$ 410.859,00	\$ 434.305,00	\$ 420.368,00
BONIFICACION MENSUAL	\$ 27.119,00	\$ 17.175,00	\$ 28.667,00	\$ 27.919,00
1/12 PRIMA DE VACACIONES				\$ 133.881,00
1/12 PRIMA DE NAVIDAD				\$ 278.110,00
SUB. VIVIENDA				\$ 350,00
<b>TOTAL SALARIO BASE</b>				<b>\$ 3.652.526,00</b>
<b>VALOR PENSION</b>				<b>\$ 2.739.395,00</b>

**EN MERITO DE LO EXPUESTO,**



**RESOLUCION No. 12178 DEL 2017**  
**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN**  
**No.01066 DEL 22/01/2018, LA CUAL NEGÓ UNA SOLICITUD DE AJUSTE A UNA PENSIÓN**  
**VITALICIA DE JUBILACION DE UN DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPÓNGASE la Resolución No.01066 del 22/01/2018, por la cual se negó un Ajuste a una Pensión Vitalicia de Jubilación de la Docente **EDITH MARGARITA ATENCIA CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía **No.32.637.764**, como docente **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL**.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia reconózcase el ajuste a la Resolución **07612** de fecha **22/12/2015** que reconoció y ordeno el pago de una pensión vitalicia de jubilación de la Docente **EDITH MARGARITA ATENCIA CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía **No.32.637.764** de conformidad con las directrices dadas por Fiduprevisora S.A, por valor mensual de **\$ 2.739.395,00 MCTE**, a partir del **07/07/2015**

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

**PARAGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensonal para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.0% en virtud de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2018

  
**BIBIANA RINCON LUQUE**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**  
**DE BARRANQUILLA.**

Proyectó. Jorge Lozano L – Contratista  
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del Fondo.  
Revisó: Francisco Romero B.- Asesor Jurídico Externo.  
Aprobó. Yulid Ruiz Ossio. – Jefe de Gestión Administrativa Docente.